

INFORME ECONÓMICO SOBRE EL PROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA 2020

El presente proyecto de Norma Foral tiene por objeto introducir diversas modificaciones en la normativa básica y de determinados tributos que conforman el sistema tributario de Álava.

Por lo que respecta a la Norma Foral General Tributaria se modifica la regulación de las obligaciones formales y se realizan, asimismo, modificaciones al objeto de simplificar y agilizar el reembolso del coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto y se prevé la existencia de un procedimiento específico para la ejecución de deudas tributarias de menor cuantía y declaración de fallido.

En relación con la lucha contra el fraude se crea una nueva obligación de información para las personas o entidades que intervengan en operaciones con trascendencia tributaria.

Por último, se amplía el plazo de responsabilidad en relación a las obligaciones tributarias pendientes de sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas y se extiende la responsabilidad del obligado tributario al importe de las costas.

Estas modificaciones en la Norma Foral General Tributaria se prevé que tengan un efecto económico nulo o despreciable. En concreto, el impacto que pudiera tener, bien el reembolso de oficio del coste de las garantías, bien la ampliación de 2 a 4 años de responsabilidad patrimonial de los socios, socias, partícipes o cotitulares, bien la asunción del coste de la adopción de medidas cautelares por parte del contribuyente, resulta de difícil cuantificación por no poder determinar ni el colectivo ni las actuaciones que se verán afectadas.

Asimismo, se modifican diversas **Normas Forales** tributarias por aplicación de varias Directivas de la Unión Europea.

En relación al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y con efectos a partir del 1 de enero de 2020, la modificación de la Norma foral 33/2013 de 27 de noviembre, se centra en la Imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional regulado en el artículo 51.

En cualquier caso, el colectivo afectado es mínimo siendo la repercusión de esta modificación de escasa entidad.

Adicionalmente, en lo que afecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se introduce un nuevo artículo, el artículo **56.ter.Rendimientos de trabajo obtenidos por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica**. En este ámbito no es posible cuantificar de manera previa el impacto económico. No obstante, se prevé que esta adaptación normativa tenga escasa repercusión dado que el colectivo afectado es poco significativo.

En relación al **Impuesto sobre la Renta de No Residentes** regulado en la Norma Foral 21/2014 de 10 de diciembre y con efectos a partir de 1 de enero de 2020, se modifican los artículos 18,20 y la DA 3ª relacionada con los procedimientos amistosos.



El impacto de dicha modificación se prevé que sea de escasa entidad, aunque no es posible cuantificarlo previamente.

En el **Impuesto sobre el Patrimonio**, con efectos de 1 de enero de 2020, se modifica la letra b) del apartado Seis del artículo 6 de la Norma Foral 9/2013 de 11 de marzo en relación a los requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones.

En este caso, el impacto de dicha modificación se prevé que sea de escasa entidad, aunque no es posible cuantificarlo previamente.

En el **Impuesto sobre Sociedades** para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020 se introducen varias modificaciones en la Norma foral 37/2013 de 13 de diciembre.

La modificación de los artículos que con la nueva redacción se titulan **41. Cambios de residencia y 48. Inclusión en la base imponible de determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes y establecimientos permanentes**, se prevé que tengan un efecto nulo o de escasa entidad.

A raíz de los cambios anteriores llevados a cabo, ha sido necesario ajustar la redacción de los artículos 13.4 y 33.1.

El impacto económico de ambas propuestas, realizado el estudio del estado actual, entendemos será positivo y de escasa entidad.

Como elemento a priori incentivador, se modifica la deducción por incentivos para el fomento de la cultura en lo que respecta a la deducción por inversiones en producciones de largometrajes cinematográficos o de series audiovisuales. A la vista del colectivo que actualmente se aplica el incentivo vigente, no es posible realizar una cuantificación económica del posible impacto, que ese prevé nulo o de escasa entidad.

En relación a la actualización de los valores catastrales mediante la aplicación del coeficiente de 1,015 no tendrá incidencia presupuestaria, dado que afecta a tributos locales cuya recaudación corresponde a las respectivas Corporaciones Locales.

El resto de las modificaciones incorporadas tienen un carácter meramente técnico sin efecto económico presupuestario.

Vitoria-Gasteiz, a 8 de noviembre de 2019.

Izaskun Vallejo Pérez

Zerga Sarrerak Kudeatzeko Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales